



N° 206119

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3469/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CON REG. CTCA № 1- 589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TRANSPORTE TERRESTRE CON ABASTECEDOR DE COMBUSTIBLE, TALLER MECÁNICO", PERTENECIENTE A LA FIRMA TRANSPORTE Y TURISMO, LIGERO S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 202, CTA CTE. CTRAL. № 17-0181-08, UBICADA EN LA AVDA. AGUSTÍN FERNANDO DE PINEDO Y SOLDADO DESCONOCIDO, DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN

Asunción, 29 de Octubre de 2019.

Nº 4817/19 del 27/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Reg. CTCA Nº I-589, correspondiente al Proyecto "TRANSPORTE TERRESTRE CON ABASTECEDOR DE COMBUSTIBLE, TALLER MECÁNICO", perteneciente a la Firma Transporte y Turismo, Ligero S.R.L., que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 202, Cta Cte. Ctral. Nº 17-0181-08, ubicada en la Avda. Agustín Fernando de Pinedo y Soldado Desconocido, Distrito de Concepción, Departamento Concepción. CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 46476/19, de fecha 2/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Resolución DGCCARN Nº 3520/17 de fecha 17/10/2017.----Que, los residuos de aceites provenientes del mantenimiento de los vehículos en el Taller Mecánico son recolectados en tambores de 200 litros para su comercialización a terceros.----Que, los restos de hierros que no son utilizados son comercializados a las chatarrerías.----Que, el combustible solo se utiliza de forma interna y de uso particular para abastecimiento de los vehículos de la empresa de transporte.----Que, el proyecto cuenta con una superficie de 2.000m2.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.------Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y además de la presentación del certificado de estanqueidad, el resultado del análisis del pozo de monitoreo.





N°206120

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3469/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CON REG. CTCA № 1- 589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TRANSPORTE TERRESTRE CON ABASTECEDOR DE COMBUSTIBLE, TALLER MECÁNICO", PERTENECIENTE A LA FIRMA TRANSPORTE Y TURISMO, LIGERO S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 202, CTA CTE. CTRAL. № 17-0181-08, UBICADA EN LA AVDA. AGUSTÍN FERNANDO DE PINEDO Y SOLDADO DESCONOCIDO, DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 206119 (doscientos seis mil ciento diecinueve) y Hoja de Seguridad Nº 206120 (doscientos seis mil ciento veinte), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

magazaz